

1° de Agosto de 1925.-

Presidida por el Presidente de la República y con asistencia de los señores:

Amunátegui don Domingo;
Barros Borgoño don Luis;
Briones Luco don Ramón;
Cárdenas don Nolasco;
Edwards Matte don Guillermo;
Hidalgo don Manuel;

del Ministro de Justicia don José Maza y del Sub-Secretario del Ministerio del Interior don Edecio Torreblanca, que actuó como Secretario, se abrió la sesión.-

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones recibidas por la Secretaría de la Presidencia, despues de leida y aprobada el acta de la sesión anterior:-

Santiago, 31 de Julio de 1925.-

Señor

Fernando Alessandri R.

Estimado señor:

Cumplimos con el deber de dar respuesta a su carta de ayer.-

Nos dice Ud. que, a indicación de S.E. el Presidente de la República, la Sub-Comisión que estudia el proyecto de Constitución, acordó dirigirse a nosotros para que, en la forma que estimemos conveniente, demos la fórmula de régimen de fiscalización que, a nuestro juicio, deba incluirse en el Proyecto.-

Esta fórmula, según su misma carta, se nos pide con el propósito de someterla a la consulta plebiscitaria en la forma ofrecida por S.E. el Presidente de la República.-

Nuestra respuesta no puede ser, señor, otra que la de reiterar las ideas consignadas en el Proyecto que uno de nosotros leyó en representación de los miembros del Partido Con-

Edwards Matte

servador presentes en la última sesión de la Comisión Consultiva.-

Dicho Proyecto refleja nuestra manera de pensar sobre el ejercicio del derecho de fiscalización que corresponde a la Cámara de Diputados y evita volver a los abusos del régimen en que vivíamos.-

Sin embargo, creemos que se podría eliminar la exigencia del quorum de los dos tercios del número de Diputados en las disposiciones en que aparece consultado.-

Queremos, por fin, dejar constancia de que aceptamos la idea de facultar al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados con acuerdo del Senado; como lo propusimos en la Comisión Consultiva.-

Somos de Ud. atto. y SS.SS.

Firmado.- Francisco Vidal Garces.- Romualdo Silva C.-
Santiago, 31 de Julio de 1925.-

Señor

Fernando Alessandri R.

Estimado señor:

En contestación a su atta. de ayer le comunico la fórmula de régimen de fiscalización que a nuestro juicio debe incluirse en el Proyecto de Constitución.-

Art. 39. N° 2.- Fiscalizar los actos del Gobierno.- Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán al Gobierno por escrito.- Los acuerdos u observaciones serán contestados por el Ministro o los Ministros que corresponda.-

Los acuerdos de la Cámara que importen censura ministerial deberán ser motivados.-

Anunciada la proposición de censura el Ministro a quien afecte o el Ministro del Interior, como Jefe del Gabinete, si ella se refiere a todo el Ministerio, de acuerdo con el Presidente de la Cámara fijará la sesión ordinaria en que debe votarse.- La sesión deberá celebrarse dentro de los ocho

días siguientes a la proposición del voto.-

Solo por la mayoría de los Diputados en ejercicio podrá acordarse la censura.-

Artículo 44. N° 4.- Fijar anualmente los gastos de la administración pública y aprobar en la misma ley el calculo de las entradas.- La ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales.- Solo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para su aumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Gobierno.- El Proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado al Congreso con seis meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a rejir; y si, a la espiración de este plazo, no se hubiere aprobado, rejirá el Proyecto presentado por el Gobierno, salvo que, en sesión especial, a que se citará con cuatro días de anticipación, a lo ménos, la mayoría de los Diputados en ejercicio acuerde aplazar su pronunciamiento.-

Artículo 46. - El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un Proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días.-

La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los tramites constitucionales del Proyecto.-

Esta disposición no rige con el Proyecto de Ley de Presupuestos.-

Artículo 72 N° 5°.- Nombrar a su voluntad a los Ministros de Estados y Oficiales de sus Secretarías, a los Agentes Diplomáticos, Consules, Intendentes, Gobernadores y Prefectos de Policia.-

El nombramiento de los Embajadores y Ministros Diplomáticos se someterá a la aprobación del Senado.-

Los Ministros de Estado permanecerán en sus funciones

mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 N° 2.-

Los demás funcionarios señalados en el presente número son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella.-

Artículo 76.- Los Ministros son solidarios y políticamente responsables ante la Cámara de la política general del Gobierno de los actos que suscribieren o acordaren en conjunto. Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su Departamento que fueren acordados por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros.-"

Se propone de acuerdo con nuestro programa, contemplar una disposición que autoriza al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados una vez en su periodo.-

También en concordancia con nuestro programa y en resguardo de las libertades públicas, desearía que se modificara el número tres del artículo diez en la siguiente forma:

"La libertad de emitir sin censura previa sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquier otra forma.-"

E igualmente el art. 16 , como sigue:

"Todo individuo a quien se impusiere ilegalmente alguna restricción a su libertad, podrá ocurrir por si o cualquiera a su nombre a la magistratura judicial que señale la ley solicitando amparo.- Esta magistratura decretará que el reo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención.- Instruida de los antecedentes, hará que se reparen los efectos legales y pondrá al reo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por si o dando cuenta a quien corresponda corregir los abusos."

Saluda atta. a Ud. S.S.

Firmado-Julio Bustos.-

Con referencia a la proposición de los miembros conservadores de la Comisión, a que se acaba de dar lectura, S.E. manifiesta que, siendo la disolución de la Cámara de Diputados una medida áspera que solo puede tomarse en casos extremos, el agregar como requisito necesario para proceder a ella el acuerdo del Senado, sería hacerla prácticamente imposible, sería mantener el régimen parlamentario con características aun mas graves; de modo que el no acepta de ninguna manera lo propuesto.-

El señor Amunátegui recuerda la situación política del año 23 y pregunta si alguien habría podido pensar siquiera en que el Senado hubiera dado su aprobación para disolver la Cámara.-

El señor Edwards Matte, hace presente que ha conversado con el señor Bustos y el señor Vidal Garces sobre el punto relativo al el régimen de gobierno, y que ha estado de acuerdo con ellos sobre ciertas ideas fundamentales, como ser, sobre la eliminación de la posibilidad de declarar la censura a los Ministerios por los dos tercios de los presentes, lo que podía importar la seguridad de que volviera a funcionar el sistema conocido entre nosotros con el nombre de la "pneumática".- Igualmente en lo que se refiere al aplazamiento de la discusión de los presupuestos y contribuciones, han llegado al mismo acuerdo.- Tanto para esta postergación como para las censuras, solo podría proceder la Cámara por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros en ejercicio.- En cuanto a la disolución de la Cámara, el señor Edwards Matte propone que la pueda efectuar el Presidente sin que se requiera el acuerdo de Corporación alguna y con la única limitación de que el mismo Presidente que ya la decretó no pueda volver a ejercitar esta atribución sino transcurridos dos años.-

El Sr. Edwards Matte da lectura a la siguiente redaccion sobre el punto a que acaba de referirse y que no es sino el reflejo de sus propias ideas, sin que haya podido saber hasta este momento si los Srs. Bustos y Vidal llegarán hasta aceptar la amplitud del derecho del Presidente a la disolucion de la Camara:

"El Presidente de la Republica puede disolver la Camara de Diputados.

El Decreto de disolucion llevara la firma de todos los Ministros de Estado y deberá convocar a nueva eleccion, que se verificará dentro del plazo de noventa dias.

La Camara elegida por este motivo se reunira diez dias despues de verificada la calificacion de su eleccion y sus funciones terminaran el dia en que expire el periodo de la que está llamada a reemplazar.

El mismo Presidente no podra disolver nuevamente la Camara sino con intervalo de dos años."

En lo demas la formula es exactamente igual a la conservadora, tanto en lo que se refiere a las censuras como a las contribuciones y presupuestos, con las siguientes salvedades:

1°-Que suprime la posibilidad de aprobar las primeras o de aplazar los ultimos por dos tercios de los presentes, dejando esa facultad solo a la mayoria de los diputados en ejercicio.

2°-Que, en vez de emplear la frase "la mayoria de los diputados en ejercicio" podra, dice; "la Camara podra, por la mayoria de sus miembros en ejercicio..."

El señor Maza observa que a esta redacción convendría agregar los plazos establecidos en la ley de 23 de Febrero de 1924, diciendo "No ántes de treinta días ni despues de sesenta".-

S.E. manifiesta que no acepta nada de la fórmula expuesta por el señor Edwards Matte, pero que si el se pone de acuerdo con los radicales y conservadores, no tendria inconveniente alguno en someter tal acuerdo a plebiscito, asi como cualesquiera otras fórmulas que se le propusieran al respecto.-

El señor Edwards Matte no desea ponerse oficialmente de acuerdo con nadie, a fin de conservar su independencia para luchar por las ideas de armonía y de unión general por la cual ha estado abogando hasta ahora desde el primer momento de la revolución.-

Lo que ruega es que no se presenten al país las dos soluciones como un mal en lucha con un remedio sino como dos remedios bien intencionados para la enfermedad política del país.- Quiere que se discuta la eficacia de los remedios pero no la recta intención de los que los proponen.- Considera que seria un inconveniente para el país el que se pudiera pensar que lo que se pretende es mantener el antiguo sistema.-

S.E. llama la atención a la situación especial en que se halla por señalarsele injustamente como deseando imponer en esta materia su voluntad; de tal manera que cree que ^{si se} ~~que~~ ^{plebiscitaria} ~~que~~ ^{vara} a la consulta, junto con el Proyecto de la Comisión, una fórmula que consultara las ideas de radicales y conservadores, pero elaborada en la Comisión, por este solo hecho daría lugar a las protestas de esos partidos.- Mientras tanto, si realmente hubiere un acuerdo oficial entre los distintos partidos, S.E. declara que no tendria inconveniente alguno para consul-

tar lealmente al país respecto a dicho acuerdo y respecto a la fórmula de la Comisión.-

El señor Edwards Matte reconoce la rectitud de miras de S.E., pero, por la razón apuntada, insiste en no tratar de llegar a acuerdos oficiales con los partidos.-

S.E. replica que lo que desearia es que se produjera un acuerdo entre los partidos a fin de transmitirlos inmediatamente al pueblo en forma de consulta, y por eso habia visto con profunda satisfacción las gestiones que estaba haciendo el señor Edwards Matte.- Lo que el desea, en una palabra, es que los representantes de los partidos se pongan de acuerdo en una fórmula determinada, a fin de consultar al país sobre una fórmula propuesta por ellos.-

El señor Barros Borgoño.- Cree que hay muy poca diferencia entre las dos fórmulas.-

El señor Edwards Matte.- La diferencia está en que el mantiene la idea de que ninguna manera se le entrase al Presidente de la República, por un tercero, la facultad de ^{crear} ~~aisol-~~ ver la Cámara, porque eso significaría un tercer poder político, y el objeto que esta reforma es solucionar los conflictos y no dar origen a otros nuevos.-

S.E. el Presidente de la República.- En la proposición del señor Edwards Matte falta consultar la fórmula de censura

El señor Hidalgo don Manuel.- Propone una fórmula para reemplazar la atribución segunda del artículo 39 y modificar el N° 4 del art. 44.- Su objeto es que bajo ningún concepto se haga un juego político de la aprobación de la ley de presupuestos y de la ley que autoriza el cobro de las contribuciones porque eso produce graves trastornos en la administración pública.-

Basta la facultad de la Cámara de censurar al Gabinete, para que el ejecutivo proceda de acuerdo con ella en lo que motive dificultades entre ambos poderes.-

Propone además agregar al artículo 72, después de la tercera de las atribuciones especiales del Presidente de la República, una fórmula a que dá lectura.- Dice que hace pocos momentos estuvo hablando con el señor Vidal Garcés y le entregó una copia de esta fórmula, a fin de que la estudiara y procurara buscar el acuerdo unanime sobre esta materia.-

Estima que, tratándose de la disolución de la Cámara, es una traba perjudicial aquella de tener que consultar la voluntad de los Ministros para decretar la disolución, y que bastaría que se hiciera como los decretos ordinarios esto es, con la firma del Ministro correspondiente.- Podría ocurrir el caso de que dos o tres de los miembros del gabinete se negaran a firmar el decreto de disolución, con lo cual se produciría una grave dificultad.-

S.E. el Presidente de la República.- Esta sería una disposición enteramente inútil, porque si un Presidente de la República se encuentra con la negativa de dos o tres de sus Ministros para firmar el decreto de disolución, les pide la renuncia y nombra a otros.-

El señor Hidalgo don Mamel.- En tal caso, al conflicto entre el presidente de la República y la Cámara, vendría a agregarse otro entre el Jefe del Estado y sus Ministros.

S.E. el Presidente de la República.- Cree que sería muy conveniente que los señores Edwards Matte e Hidalgo cristalizaran en una sola fórmula las ideas que se han espuesto sobre este punto de la reforma.- Estaría muy complacido de que se propusiera la facultad de la Cámara para postergar los presupuestos y las contribuciones porque esa sería la artillería de grueso calibre que el haría valer en favor de su tesis.-

El señor Edwards Matte.- Esta facultad de aplazar la

discusión de las leyes de presupuesto y de contribuciones es un resorte necesario en un regimen parlamentario racionalmente entendido, porque sin ella la facultad de fiscalizar queda en el papel, queda reducida a nada; y si esta facultad de aplazamiento, que es una facultad natural en el regimen parlamentario y que hasta ahora se ha ejercido sin limitación, estaria contrarrestada en el futuro, primero, por el solo hecho de existir esta atribución de disolver la Cámara, y, segundo, por el ejercicio mismo de esa atribución.- Así, si en el mes de Diciembre se acuerda el aplazamiento de los presupuestos, inmediatamente el Presidente de la República decreta la disolución; al cabo de treinta días hay elecciones, en un mes se califican los poderes de los Diputados, y a fines de Febrero ya estarian los Presupuestos despachados por la nueva Cámara.- En el caso excepcional de conflictos estremo ocurrido a fin de año, se atrasarian cincuenta o sesenta días los presupuestos.- En casos normales serian aprobados sin afeso.-

El señor Maza don José.- Pero despues de elejida la nueva Cámara, no se fija un plazo para que se pronuncie sobre la ley de presupuestos, tal como propone el proyecto del señor Hidalgo.-

El señor Edwards Matte.- Habria que fijarlo.-

El señor Maza.- Es necesario, porque generalmente la Cámara demora mucho en la discusión de los presupuestos.-

El señor Barros Borgoño don Luis.- Insiste en que lo mejor es procurar que los partidarios de estas ideas lleguen a ponerse de acuerdo en una fórmula única que se consultaria al país conjuntamente con el proyecto de la comisión.-

Se acordó dejar pendiente esta materia para considerarla en la próxima sesión.-

El señor Maza don José.- Dá lectura a la disposición que iría al final del número primero del artículo 39.-

Se pasó a tratar de las modificaciones referentes al artículo 40°.- El señor Secretario dió lectura a una indicación del señor Zañartu don Hector, en que propone reemplazar en este artículo las palabras "agrupaciones provinciales" por "provincias", y la palabra "cinco" por "cuatro"

El señor Maza hace presente que ya había hecho el señor Zañartu anteriormente en la Sub-Comisión, esta misma indicación para crear cuatro grandes provincias en toda la República, y que esta indicación fué rechazada.-

El señor Secretario dá lectura a una indicación del señor Valencia don Absalón, para sustituir la frase final por la siguiente: "Las agrupaciones elegirán un Senador por cada tres Diputados y por una fracción de dos Diputados".-

Fué rechazada.-

En el artículo 41, el señor Ramírez don Tomás, hace indicación para establecer que el período senatorial es de ocho años.-

El señor Maza observa que, por una omisión, no se establece este plazo de ocho años en el proyecto, pero que ese fué el acuerdo de la Sub-Comisión: ocho años para los Senadores y cuatro para los Diputados.-

La indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir en el inciso primero del artículo 42 la frase final "sin ella" por "sin su defensa" y las palabras "en ejercicio" del inciso tercero por "que concurren", fué rechazada.-

S.E. el Presidente de la República.- Recuerda que en este artículo hay que agregar una disposición que diga que para declarar la culpabilidad del Presidente de la República se necesitan los dos tercios de los senadores.-

El señor Maza.- Propone a este respecto redactar el in

primera
ciso tercero de la atribución del artículo 42 en la siguiente forma: "La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por la mayoría de los Senadores en ejercicio, pero en el caso del Presidente de la República se exigirá el voto de las dos terceras partes del total de miembros que componen el Senado.-"

Fué aprobada esta redacción.-

Fué rechazada la indicación de los señores Galdames Fernandez Peña y Salas Marchant para agregar el siguiente número nuevo después del segundo del artículo 42: "Pronunciarse sobre las acusaciones que un particular le someta contra los Tribunales superiores de justicia, por notable abandono de sus deberes.- En caso de acojerla, dará cuenta al Presidente de la República".-

La indicación del señor Ramirez don Tomás para sustituir en el número cuarto del artículo 42 "y los Tribunales superiores de justicia" por "i la Corte Suprema", fué rechazada.-

Se aprobó la indicación propuesta por los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant, para sustituir en el número 1º del artículo 44 la palabra "cualquiera" por "cualquiera".-

Se dieron por desechadas las siguientes indicaciones:

Indicación de los señores Galdames Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir las palabras "veinte años" por "seis años" en el N° 3 del artículo 44.-

Indicación del señor Barros Jarpa don Ernesto, para sustituir en el mismo número del mismo artículo las palabras "veinte años" por "cinco años".-

Asimismo se dió por rechazada la indicación del señor Espinoza para agregar los siguientes incisos nuevos al ar-

Artículo 44:

" Toda enajenación, arrendamiento, o concesión de bienes muebles o inmuebles del Estado, de las Municipalidades o de otras instituciones públicas, se hará precisamente en subasta pública, aun cuando la autorización respectiva de enajenación, de arrendamiento o de concesión se fundare en una ley especial.-

El Congreso dictará una ley especial de subasta pública para la enajenación de los bienes a que se hace referencia anteriormente".-

Se dió enseguida lectura a una indicación del señor Salas Edwards don Ricardo, para agregar despues del numero cuarto del artículo 44 el siguiente inciso:

" Sólo en virtud de una ley se podrán también autorizar gastos para fines no consultados en la ley anual de presupuestos o aumentar el monto de los señalados en ella.-"

S.E. el Presidente de la República dice que eso ya está establecido en la ley.-

El señor Maza advierte que ha recibido de Mr. Kammerer una indicación análoga que no la lee porque su redacción es solo provisoria.-

El señor Barros Borgoño observa a este respecto que la Constitución del 33 decía:"fijar anualmente los gastos de la administración pública", frase a la cual se habia dado el mismo alcance que el que tiene la indicación del señor Salas Edwards, o sea, que los gastos no contemplados en el presupuesto debian ser autorizados por leyes especiales o de suplemento.-

El señor Secretario manifiesta que, actualmente, el Tribunal de Cuentas no acepta ningun decreto que no contenga indicación en la ley en que se basa, y que, en caso de importar desembolsos futuros, siempre se expresa en el decreto

que los pagos quedan sometidos al requisito de consultarse en los presupuestos venideros.- Agrega que existe una disposición constitucional que establece que los Tesoreros Fiscales no efectuarán ningún pago sino en virtud de un decreto en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto.-

El señor Edwards Matte observa que, en realidad, la indicación del señor Salas Edwards no significa una innovación en las practicas existentes, pero cree que no estaria demás establecerla en la Constitución.- Segun S.E. el Presidente de la República, la idea de que se trata es redundante, por cuanto solo en virtud de una ley se pueden hacer gastos públicos.-

El señor Maza don José vuelve a observar que la indicación del señor Kammerer, que en esencia tiende a establecer que los suplementos a partidas de los presupuestos solo podrán proponerse por el Presidente de la República, resolveria la cuestión, y que conviene esperar la redacción definitiva de esta indicación para pronunciarse en cuanto se refiere al origen que estas leyes deben tener.-

Por lo que hace a la indicación del señor Salas Edwards la estima inutil, porque no pueden hacerse gastos fuera de presupuestos, a menos que los autorice una ley, y la garantia de ello está en la disposición del articulo 21 del proyecto de la Comisión que dice que las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningun pago sino en virtud de un decreto expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del Presupuesto que autorice aquel gasto.-

Se dió por desechada la indicación del señor Salas Edwards.-

Las indicaciones que los señores Zañartu don Hector, Vidal Garcés, y algunos miembros del partido radical, relativas al numero cuarto del articulo 44, quedaron para ser consideradas en la sesión siguiente, una vez que se tuvieran a la vista las indicaciones de Mr. Kammerer sobre esta materia.-

S.E. el Presidente de la República.- Manifiesta que la indicación del señor Salas Marchant y otros sobre el número 4° del articulo 44 le parece bien, por cuanto menciona en orden lógico y natural, primero la aprobación del cálculo de entradas y despues la fijación de los gastos de la administración.-

El señor Barros Borgoño.- Dice que convendria poner cuatro meses, en lugar de seis, de acuerdo con la insinuación hecha por Mr. Kammerer en ese sentido.-

El señor Edwards Matte.- Propone decir "correr" en vez de "rejir", con relación al plazo.-

El señor Secretario dá lectura a una indicación del señor Espinoza don Roberto para sustituir el numero octavo del articulo 44 por el siguiente: "

"Determinar la cantidad de oro fino, la ley, el peso, tipos, denominaciones y cuños de las monedas nacionales y el sistema de pesos y medidas.-"

A insinuación de S.E. se aprobó sin modificación la indicación anterior, dejandose constancia de que en las palabras, tipos y denominaciones" se entendian comprendidos los billetes.-

Fué rechazada la indicación del señor Espinoza don Roberto para agregar al siguiente inciso al numero 12 del articulo 44.-

"La declaración de guerra a una potencia estrangera, de berá ser, precisamente, sometida a plebiscito.-

El Presidente de la República no necesitara consultar al Congreso ni a la Nación para repeler una invasion extranjera sobre el territorio del Estado; i, en consecuencia, podra disponer de todos los elementos de guerra con que contare o pudiere contar el pais."

-Al terminar la revision del artículo 44, dice S.E. el Presidente de la Republica que desea proponer a la consideracion de los señores miembros de la Comision la idea de establecer un articulo que permita al Congreso facultar al Presidente de la Republica para dictar ciertas leyes, con sujecion a bases o normas generales que el mismo Congreso le fije. Esta, agrega, no es una idea nueva; por el contrario, es una tendencia muy generalizada en Europa y que tiene su fundamento en la creencia, justificada, a su juicio, de que corporaciones numerosas, como son los Parlamentos, estan en la imposibilidad de hacer conjuntos de leyes armonicas y bien estudiadas. Recuerda que cuando la Junta Militar exigió en Setiembre del año pasado la dictacion inmediata de algunas leyes, como el Código del Trabajo, la Ley de Seguros, la de Empleados Particulares i otras, él pidió que se le autorizara para dictar esas leyes en conformidad con los proyectos presentados, porque sabía que no estaban maduras ni bien estudiadas.- Se le objetó que el procedimiento era inconstitucional i se prefirió que fueran despachadas por el Congreso a fardo cerrado.- Los señores miembros de la Comisión saben como han resultado algunas de esas leyes.- Por eso propone ahora que se autorice al Congreso para delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar ciertas leyes con sujeción a bases generales que fije el mismo Congreso.-

El Sr. Barros Borgoño.- Cree que seguramente tal indicacion produciria mal efecto en el pais, por bien intencionada que sea.

El Sr. Edwards Matte.- Estima tambien que seria muy grave dar tal facultad al Presidente.

El Sr. Amunategui, Don Domingo.- Recuerda que las leyes dictadas por D. Mariano Egaña, dentro del sistema que ahora se propone, fueron muy sabias y dieron muy buenos resultados pero eso no impidio que el procedimiento fuera energicamente condenado.

S. E. el Presidente de la Republica.- Declara que en vista de estas opiniones no insiste en su idea.

- Se dio en seguida por rechazada la siguiente indicacion de los Srs. Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant, para aumentar a sesenta dias el plazo dentro del cual deben pronunciarse las Camaras cuando el Presidente de la Republica haya hecho presente la urgencia de un proyecto. Asi mismo se dio por rechazada la indicacion propuesta por algunos miembros del Partido Radical, para agregar al articulo 46, el siguiente inciso: "Esta disposicion no afecta a la ley que autoriza el cobro de las contribuciones ni a la que fija las fuerzas de mar y tierra."

Se dio por aprobada la siguiente indicacion de don Tomas Ramirez Frias, relativa al articulo 50:

Agregar la palabra "de" antes de "donde" en el segundo inciso; sustituir la coma despues de Cámara por un punto y suprimir la palabra "y".

La indicacion del mismo señor Ramirez para sustituir el inciso segundo del articulo 54 la frase " se devolvera al

Presidente para su promulgación" por la siguiente: "se devolverá al Presidente y se entenderá promulgada después de los tres días siguientes a aquel en que se le haya hecho el envío.-"

Se dió por rechazada.-

Fué rechazada también la siguiente indicación del señor Ramírez Trias relativa al artículo 55: sustituir la frase "y se promulgará como ley", por la siguiente: "y se entenderá que ha quedado promulgada como ley a la espiración de ese plazo.-"

Se dió lectura a la indicación del señor Roberto Espinoza para agregar los siguientes artículos a continuación del artículo 55.-

"...art.... El Presidente de la República podrá consultar por medio de plebiscito la voluntad nacional respecto de toda ley aprobada por el Congreso cuando le pareciere contraria al Interés nacional.-"

" Art.... Podrá, asimismo, el Presidente de la República consultar a la nación en la forma plebiscitaria prescrita en el artículo anterior, al respecto de las leyes que hubiere propuesto al Congreso, y a las que, en lugar de estas el Congreso hubiere dictado, para que escoja entre las unas y las otras.- "

"Art.... La voluntad de la Nación expresada en el plebiscito será ley en cada caso consultado.-"

"Art.... La consulta plebiscitaria solicitada por la firma de 50.000 ciudadanos al respecto de una reforma constitucional o legal, deberá llevarse a efecto dentro de los 100 días siguientes a aquel en que la solicitud respectiva hubiere sido puesta en manos del Presidente de la República.-"

La Comisión no aceptó estos artículos.- Votaron a favor de ellas S.E. y el señor Hidalgo.-

El señor Secretario.- Indicación del señor don Juan F. Medel para sustituir la fecha 21 de Mayo por la del 1° de Mayo, en el artículo 56.-

Se dió por desechada esta indicación.-

El señor Cardenas don Nolasco.- Pregunta si no podría establecerse el dia 1° de Mayo como fiesta nacional.-

El señor Secretario.- Hace presente que ya está establecido por decreto supremo.-

Indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant. " Sustituir el primer inciso del artículo 57, por el siguiente: el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente de la República o cuando lo convoque el Presidente del Senado a solicitud escrita de un tercio de los miembros de esta misma Corporación o de la Cámara de Diputados".-

Se dió por desechada.-

Indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el artículo 60 por el siguiente: " Un ciudadano con el título de Presidente de la República es el Jefe del Poder Ejecutivo, administra el Estado y lo representa ante las demás naciones.-"

El señor Edwards Matte.- No encuentra muy exacta la definición que se propone.-

Se dió por desechada la indicación.-

El señor Secretario.-Indicación del señor don Tomas Ramirez:"Cambiar la palabra"designado" por "elejido", en el artículo 61.-

Se dió por aprobado.-

La indicación del señor don Emilio Jacob en este mismo artículo para sustituir la frase, "treinta años" por"treinta y cinco años de edad" se dió por desechada.-

El señor Secretario.- Indicación del señor Juan F. Medel

"Sustituir la frase " el termino de seis años" por " el termino de siete años", en el articulo 62.-

Se dió por desechada.-

Indicación del señor don Roberto Espinoza, en este mismo articulo: "Sustituirlo por el siguiente: El Presidente de la República desempeñará su cargo solo por el término de cuatro años, sin que, posteriormente, pueda ser reelegido en caso alguno.- "

Se dió por desechada.-

Indicación del señor don Tomás Ramírez: "Agregar al final del inciso tercero del articulo 64 la siguiente frase: " Y así sucesivamente hasta que el Congreso dé termino a las funciones que se le encomiendan por el presente articulo ".-

El señor Amunátegui.- La frase es ambigua.-

Se dió por desechada la indicación.-

El señor Secretario.- Indicación del señor don Juan F. Medel para suprimir la palabra "juramento" en el articulo 70.-

Se dió por desechada esta indicación.-

Indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant, en el articulo 71: " Sustituirlo por el siguiente: " Al presidente de la República está confiada la administración o gobierno del Estado; y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto el cumplimiento de las leyes que organizan los servicios públicos, la conservación del orden interior y la seguridad y prestigio exterior de la República.- "

Se dió por desechada esta indicación.-

Indicación de los señores Galdames Fernandez Peña y Salas Marchant: " Agregar la siguiente atribución del Presidente de la República: "Dar cuenta anualmente al Congreso del estado administrativo i político de la Nación.-"

S.E. el Presidente de la República.- La p rimera vez que supo que los mensajes presidenciales no estaban establecidos por la Constitución sino por la práctica, fué en una conferencia que dió el señor don Domingo Amunategui en el antiguo Club del Progreso, habiendo presidido la sesión el señor Don Luis Barros Borgoño.-

El señor Amunategui.- Aun cuando no se contempla esa atribución, ^{en} la Constitución ¿ cómo no ha de tener derecho el Presidente de la República para leer estos mensajes?.-

El señor Barros Borgoño.- Cree que hay algo al respecto en el proyecto.-

El señor Secretario.- Se refiere a las memorias ministeriales.-

S.E. el Presidente de la República.- Cree que vale la pena poner esa disposición en la constitución.-

El señor Maza don José.- Se podría consultar como inciso segundo del artículo 56, al hablar de las sesiones ordinarias del Congreso.-

Quedó aprobada en esta forma la indicación.-

El señor Secretario.- Indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant:-

" Sustituir el numero cuatro del artículo 72º por el siguiente:

"Velar por la conducta ministerial de los jueces y demas empleados del poder judicial, y poner a disposición de la Corte Suprema los antecedentes que haya reunido, a fin de que ésta adopte las providencias que estime procedentes.- Podrá tambien requerir al Ministerio Público para que reclame medidas disciplinarias del Tribunal competente o para que, si hubiere merito bastante, entable la correspondiente acusación.-"

Se dió por desechada esta indicación.-

A indicación del señor Maza se acordó cambiar en el mismo número cuatro del artículo 72, la frase "para que declare que no han tenido buen comportamiento" por esta otra: " para declare su mal comportamiento".-

El señor Secretario.- Da lectura a una indicación del señor Salas Edwards don Ricardo para sustituir en el inciso 2º de la atribución quinta del artículo 72 por el siguiente:

"El nombramiento de los Embajadores y Ministros Diplomáticos se someterá a la aprobación del Senado; pero estos y los demás funcionarios señalados en el presente número no podrán mantenerse en sus puestos si no cuentan con la confianza del Presidente de la República".-

El señor Secretario da también lectura a una indicación presentada por algunos miembros del Partido Radical sobre el mismo artículo y número anterior que dice:

" Sustituir el segundo inciso por los siguientes:

"El nombramiento de los Embajadores y Ministros Diplomáticos se someterá a la aprobación del Senado.-

Los Ministros de Estado permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República y de la Cámara de Diputados.-

Los demás funcionarios señalados en el presente número son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuentan con ella.-"

Estas dos indicaciones fueron rechazadas.-

La indicación del señor Ramirez don Tomás para agregar las palabras "i remover" después de "nombrar" y suprimir la palabra "embajadores" del segundo inciso, fué desechada.-

El señor Hidalgo don Mamel.- Cree que debe consultar

se la idea de la supresión de los Embajadores, porque enviar Embajadores como representantes de una República es anti democrático.-

S.E. el Presidente de la República.- Replica que es lo mas democrático que puede haber, porque ese es el medio que tienen los países pequeños para ponerse a la altura de los países grandes.- Los Embajadores, dice, tienen un rango, atribuciones y prerrogativas, que no tienen los Ministros Diplomáticos y que le permiten hablar con el soberano o el Jefe de un Estado en el momento que quieran, cosa que no puede hacer un Ministro Diplomático que debe solicitar audiencia aun de los propios Embajadores.-

El señor Hidalgo don Manuel.- Cree que la influencia que pueden tener estos embajadores ante los grandes países, sólo por tener el título de tales, es engañosa, y como la que pudiera ejercer una persona modestísima vestida de frac, por el solo hecho de cambiar de indumentaria, en comparación a la que en realidad ejerce un personaje acaudalado y de alta situación, aunque lleve un modesto vestón.-

S.E. el Presidente de la República.- Observa que dentro del protocolo y de las practicas administrativas no es considerado un Ministro Diplomático como un Embajador el cual tiene mas rango y prerrogativas; de manera que el Ministro de Chile acreditado ante un Estado extranjero, tiene que pasar el bochorno de que el Embajador de cualquier país mas modesto pase por encima de él y que el Embajador de este país pueda hablar directamente con el Jefe del Estado en el momento que quiera, mientras que el Ministro de nuestro país tiene que solicitar audiencia especial.-

Continuando en el estudio de las indicaciones presentadas se dió por desechada una de don Ernesto Barros Jarpa que dice:

"Agregar entre los funcionarios que el Presidente de la República puede designar a su voluntad a los Sub-Secretarios de Estado; suprimir la frase que se refiere al personal de las Secretarías de Estado dejandola unicamente para el personal de la Secretaría de la Presidencia y su primir la mención de los Consules y de los Prefectos de Policia.-"

De la indicación de los señores Galdamez, Fernandez Peña y Salas Marchant para suprimir las palabras " y Prefectos de Policias" del primer inciso y agregar al final del segundo inciso la frase "salvo los casos previstos en el artículo 42", se aceptó la primera parte o sea la que eliminaba de la disposición del inciso 1° de la atribución 5a. del artículo 72 a los Prefectos de Policia.-

Se levantó la sesion.-

Arturo Alessandri

Diego J. Mellauer